



Barcelona, 10 de enero de 2025

## **En 2025 se podrán rescatar antes de tiempo los planes de pensiones: supuestos e impacto fiscal**

---

Una de las novedades legislativas más mediáticas de este nuevo año que empieza es **la posibilidad, a partir del 1 de enero de 2025, de rescatar anticipadamente las aportaciones en los planes de pensiones hechas antes del 31 de diciembre de 2015.**

La disposición final 1. 2.<sup>a</sup> de la Ley 26/2014 modificó el artículo 8 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en el sentido de permitir **rescatar anticipadamente y sin ninguna contingencia específica los importes de los derechos consolidados que correspondan a aportaciones con al menos 10 años de antigüedad.**

Hasta ahora solo se permitía el rescate de los planes de pensiones si se daba alguna contingencia concreta, que eran las siguientes:

- Jubilación
- Paro de larga duración
- Estar afectado por un ERE
- Sufrir una enfermedad grave o tener una dependencia severa.
- Defunción del partícipe

A partir del 1 de enero de 2025 se pueden retirar los fondos de los planes de pensiones sin necesidad de que concurra ninguno de las contingencias anteriormente mencionadas. El único requisito es que se rescaten aportaciones que tengan al menos 10 años de antigüedad.

Hay varias formas de poder rescatar los planes de pensiones:

- **En forma de capital.** Se cobra el capital total de los derechos consolidados de una sola vez.
- **En forma de renta periódica.** Se determina un importe y una periodicidad, que puede ser mensual, trimestral, semestral, etc.
- **En forma mixta.** Combinación de las dos opciones anteriores.
- **En forma de disposición.** Se recibe el cobro de los derechos consolidados a petición del beneficiario por el importe que se pida y sin que se establezca ninguna periodicidad.



**Los rescates anticipados de derechos consolidados tendrán que tributar en el impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en iguales condiciones que los rescates vigentes hasta la fecha.**

Los derechos consolidados rescatados durante el ejercicio **tienen consideración de rendimientos del trabajo e incrementan la base imponible general del IRPF**, esto implica que tributarán a tipo marginal.

Hasta ahora, los rescates de los derechos consolidados que correspondieran a aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007 disfrutaban de una reducción del 40% cuando se sacaban en forma de capital.

**Se ha elevado consulta a la Dirección General de Tributos (DGT) a fin de que aclare si los rescates en forma de capital, anticipados y sin contingencia, se los podrá seguir manteniendo este beneficio fiscal.**

La opción del rescate anticipado es compatible con la realización de aportaciones en los planes para cubrir contingencias futuras.

**Dado que cualquier decisión respecto a esta nueva posibilidad de rescate anticipado tendrá un importante efecto fiscal os recomendamos que nos consultáis antes de tomar ninguna decisión.**

Como siempre, podéis contactar con nosotros por correo electrónico, telefónicamente o a través del formulario de nuestra web. Restamos a vuestra disposición.

Cordialmente,

**El Equipo de BAa**

Departamento Fiscal